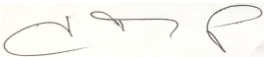


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 20 de mayo de 2022 fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por correocertificado@sic.gov.co, que pertenece a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el 23 de mayo de 2022 fue repartida por la oficina de apoyo a las 9-.02 a.m. A Despacho para proveer.

Medellín, 22 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante	DAVISON GAITÁN ESCOBAR
Demandado	CRISTIAN JOHANY GARCÍA DELGADO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ARRENDAMIENTO DEL CENTRO"
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00535 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, se puede observar que la misma fue remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, toda vez, que la entidad en mención manifiesta que no son competentes para conocer la presente acción, por considerar que las pretensiones de la demanda no van dirigidas a resolver una controversia relacionada con lo establecido en el numeral 3° del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, sino baja las reglas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Al respecto, advierte el despacho, que lo pretendido por el demandante está dirigido a que se declare que la información o publicidad que le fue suministrada por el demandado es publicidad engañosa, y como consecuencia de ello se le ordene al demandado que proceda al pago de la suma de \$3000.000, e igualmente, que el demandado proceda a hacer la devolución del mayor valor pagado por el bien o servicio objeto de la controversia, y que se le reconozcan los intereses diarios por la suma antes indicada, por lo que es procedente darle el trámite indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

De otro lado, revisando el escrito allegado, se observa que el mismo adolece de ciertos vicios que impiden su admisión, esto es en cuanto a que dado que lo que aquí se pretende no es una reclamación sino iniciar un proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual en contra de CRISTIAN JOHANY GARCÍA DELGADO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ARRENDAMIENTO DEL CENTRO", donde pretende se le devuelva el anticipo entregado, conforme fue estipulado en el contrato.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda, teniendo en cuenta el tipo de proceso que pretende adelantar.
- 2.** Se requiere al demandante para que haga una adecuada delimitación de los daños patrimoniales que le fueron causados, debido que el juez en el curso del proceso comprobará si el demandante efectivamente incurrió en esos gastos.
- 3.** Deberá aportar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 4.** Deberá indicarle al Despacho cual es el domicilio de la parte demandada. Art 82 # 2 del Código General del Proceso.
- 5.** Deberá aportar matricula mercantil del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS DEL CENTRO

6. Deberá aportar los datos de notificación de la parte demandada, esto dirección física y correo electrónico, y respecto a este último deberá allegar las evidencias.

7. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por DAVISON GAITÁN ESCOBAR en contra de CRISTIAN JOHANY GARCÍA DELGADO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ARRENDAMIENTO DEL CENTRO", conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **23 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9884c4f48956f51bd79aa7d38a7f72f8a72c6f6d9485d6981694ebc272544b71**

Documento generado en 22/06/2022 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>